

103 CMR: Department of Correction

103 CMR 403.00 POLITICA PARA LA PROPIEDAD DEL PRESO

SECCION

- 403.01: Propósito
- 403.02: Autorización Estatutoria
- 403.03: Cancelación
- 403.04: Aplicabilidad
- 403.05: Acceso a las Regulaciones
- 403.06: Definiciones
- 403.07: Area para el Almacenaje de Propiedad
- 403.08: Asignación y Deberes del Oficial de Propiedad de la Institución
- 403.09: Propiedad Aprobada para un Preso que es Transportado
- 403.10: Propiedad Aprobada del Preso por Niveles de Seguridad
- 403.11: Propiedad Adicional Autorizada para Retención por los Presos
- 403.12: Responsabilidad por la Propiedad Retenida por Presos
- 403.13: Propiedad Entrante del Preso
- 403.14: Disposición de Propiedad del Preso
- 403.15: Propiedad Confiscada del Preso
- 403.16: Almacenaje a Largo Plazo de Propiedad del Preso
- 403.17: Traslado o Entrega de Propiedad del Preso
- 403.18: Propiedad de Presos Prófundos o Difuntos
- 403.19: Disposición de Propiedad no Reclamada del Preso
- 403.20: Responsabilidad por Pérdida, Daño o Destrucción de Propiedad de un Preso
- 403.21: Transacciones de Propiedad que Implican Presos
- 403.22: Limitaciones de Tiempo
- 403.23: Emergencias
- 403.24: Responsabilidades del Personal
- 403.25: Fecha de Revisión Anual
- 403.26: Cláusula de Severabilidad

403.01: Propósito

El propósito de 103 CMR 403.00 es de establecer regulaciones que gobiernan el recibo, trasladado, almacenaje, mantenimiento, entrega y disposición de propiedad de presos confinados en instituciones correccionales del estado. 103 CMR 403.00 no está propuesta para conferir derechos procesales o substantivos o alguna causa de acción privada no garantizada de otra manera por ley estatal o federal.

403.02: Autorización Estatutoria

103 CMR 403.00 es promulgada de acuerdo a [las Leyes Generales del estado de Massachusetts] M.G.L. c. 124, §§1(b), (c) y (q) y M.G.L. c. 127, §§3, 96A y 96B.

403.03: Cancelación

103 CMR 403.00 cancela todas las declaraciones previas de políticas, boletines, directivas, órdenes, noticias, reglas, regulaciones, o procedimientos operativos standards con respecto a propiedad de preso en la medida que ellos son inconsistentes con 103 CMR 403.00. El procedimiento operativo standard del 12 de Abril de 1991 y además cualquier enmienda, incluyendo la cláusula de antigüedad de 103 CMR 403.12, son aquí específicamente canceladas como inconsistente con 103 CMR 403.00.

403.04: Aplicabilidad

103 CMR 403.00 es aplicable a todos los presos, ya sea sentenciados o esperando juicio, encarcelados en instituciones correccionales del estado con excepción del Hospital del Estado de Bridgewater, excluyendo la unidad de trabajo permanente, La unidad Correccional de Lemuel Shattuck, y el Centro de Adicción en el Centro Correccional de Southeastern.

403.05: Acceso a las Regulaciones

103 CMR 403.000 será mantenida en el Manual Departamental de Políticas, en cada Archivo Central de Políticas del Superintendente y en cada biblioteca de preso.

403.06: Definiciones

Contrabando - cualquier artículo(s) no aprobado(s) para retención por el preso en una institutución.

Bolsa Pequeña - ("ditty bag") para el propósito de 103 CMR 403.00 será una bolsa que puede contener los artículos señalados en la sección 103 CMR 403.09(1)(a) a (m) enviada conjuntamente en el mismo vehículo en el que el preso es transportado.

Inventario - los documentos mantenidos por el oficial de propiedad de alguna y toda la propiedad de un preso.

Vivienda - la pieza, celda, dormitorio u otra área de una institución dónde reside un preso.

Propiedad - algún y todos los artículos retenidos por un preso los cuales están aprobados para retención por el preso en su vivienda, (o) almacenados temporalmente por la institución como contrabando, o en almacenaje a largo plazo.

Comité de Propiedad - un grupo de managers del departamento designado por el Comisionado que revisa recomendaciones de

propiedad adicional para los presos de acuerdo con 103 CMR 403.00 para la aprobación del Comisionado.

Area de Almacenaje de Propiedad - un área designada de una institución donde se almacena la propiedad de presos.

Niveles de Seguridad - una combinación de la naturaleza, número y diseño de barreras físicas disponibles para prevenir escapes y controlar la conducta de presos, complementado con el grado de supervisión del personal necesario para asegurar un control adecuado.

Estado - vestuario permitido bajo 103 CMR 403.10: Propiedad Aprobada del Preso por Niveles de Seguridad, el cual es proveído al preso por la institución. El número de artículos de vestuario puede ser diferente del número autorizado de artículos permitidos a presos en otros niveles de seguridad.

Preso en Tránsito - cualquier preso cuyo nivel de seguridad está por determinarse o que no ha sido asignado a una localidad permanente de vivienda.

403.07: Area para el Almacenaje de Propiedad

Cada institución deberá mantener un área segura de almacenaje para la propiedad de presos. Solamente el Superintendente o su designado y el oficial de propiedad deberán tener acceso a esta área a no ser que personal adicional es específicamente autorizado por el Superintendente o un designado.

403.08: Asignación y Deberes del Oficial de Propiedad de la Institución

El Superintendente en cada institución deberá asignar un oficial de propiedad quien será responsable de mantener inventarios y documentos de toda la propiedad de presos.

403.09: Propiedad Aprobada para un Preso que es Transportado

- (1) A presos que están siendo transferidos deberá serles permitido entrar a las facilidades con los siguientes artículos en una bolsa pequeña;
 - (a) siete pares de calzoncillos *
 - (b) siete pares de calcetines *
 - (c) un par de pantalones (excepto nivel 6)
 - (d) una camisa(excepto nivel 6)
 - (e) un libro religioso
 - (f) artículos básicos de tocador

103 CMR: Department of Correction

- (g) anteojos, dentaduras, aparato(s) ortopédico(s) o prótesis ordenado(s) por un médico
- (h) no más de un pie cúbico de documentos legales
- (i) un anillo de matrimonio y/o una medalla religiosa con cadena
- (j) brazalete/cadena de alerta médica y cualquier otro artículo prescrito medicamente
- (k) presas mujeres serán permitidas siete camisetas y siete sostenes *
- (l) a presos que están siendo transportados al Boot Camp como retorno a seguridad más alta les será permitido llevar su Walkman en sus bolsas pequeñas
- (m) un candado

* Estos no son artículos requeridos y es únicamente para propósitos de propiedad. Por favor refiérase a 103 DOC 755 para entrega de vestuario institucional mínimo.

- (2) Presos en tránsito pueden retener la ropa que llevan puesta durante transportación siempre que cumpla con las pautas de propiedad del nivel de seguridad de la institución que recibe.

403.10: Propiedad Aprobada del Preso por Niveles de Seguridad

- (1) Todos los presos serán autorizados con acceso a los siguientes artículos.
 - (a) Sábanas, frazadas y funda de almohada distribuídas por el estado;
 - (b) Toalla y toalla pequeña para la cara distribuídas por el estado;
 - (c) barra de jabón distribuída por el estado;
 - (d) un juego de ropa que incluye, ropa interior, calcetines, zapatos, camisa, pantalones, "jumpsuit" o vestido (solo para mujeres);
 - (e) anteojos, dentaduras, aparato(s) ortopédico(s) o prótesis ordenado(s) por un médico;
 - (f) papel y lápiz distribuído por el estado;
 - (g) no más de un pie cúbico de documentos legales, tales como apelaciones, mandatos (writs), demandas, transcripciones;
 - (h) un libro religioso;
 - (i) no más de un pie cúbico de cartas personales, fotografías y recortes de diarios;
 - (j) ropa para la corte, como sea necesitada para comparecer en la corte en fecha fijada de antemano.
- (2) Ciertos artículos de tocador tales como hojas de afeitar o peinetas deberán estar a disposición en tiempos específicos.

103 CMR: Department of Correction

- (3) Cualquier artículo disponible para adquisición a través de la cantina institucional para los presos o a través de vendedores aprobados no será autorizado a entrar a través de una boleta de permiso para propiedad.
- (4) La siguiente es una lista oficial de los artículos aprobados para retención por los presos en población general de acuerdo con su nivel de seguridad. Esta no es distribución requerida y es solamente para propósitos de propiedad. Por favor refiérase a 103 DOC 755 para distribución institucional mínima de vestuario. A no ser que un preso esté en tránsito, su nivel de seguridad es el mismo al de la institución en que él reside.

	EN TRANSITO	BOOT CAMP	6	5	4	3	2	1
APARATOS/ACCESORIOS								
(1) T.V. 13" *			X	X	X	X	X	X
(1) AM/FM radio *			X	X	X	X	X	X
(1) Ventilador *			X	X	X	X	X	X
(1) Olla eléctrica *				X	X	X	X	X
(2) Sets de Audífonos *			X	X	X	X	X	X
(1) Walkman * (Boot Camp retornados a alta seguridad solamente)	X		X	X	X	X	X	X
Instrumento Musical-programa aprobado				X	X	X	X	X
(1) Máquina de escribir (sin memoria)			X	X	X	X	X	X
(1) Cordón eléctrico de extensión (max 6')				X	X	X	X	X
(1) Secadora de pelo (manual)							X	X
(1) Rizador de pelo (Solo presas mujeres)								X
JOYERIA/valor total que no exceda \$50								
(1) Anillo de Matrimonio	X	X	X	X	X	X	X	X
(1) Reloj	X		X	X	X	X	X	X
Medalla/Brazalete de Alerta Médica	X	X	X	X	X	X	X	X
MISCELANEAS								
(1) Espejo 5x7 tamaño máximo	X		X	X	X	X	X	X
Papel/Estampillas/Plumas/Lápices	X	X	X	X	X	X	X	X
Cinturón para levantar Peso/ Guantes				Sólo cinturón	Sólo cinturón	X	X	X
Guantes Bolsa de Velocidad						X	X	X
Libros/Magz/Diarios (10 max) No incluye libros para Uso temporario en programa educacional autorizado)	RELIGIOUS ONLY	(1) RELIGIOUS ONLY	X	X	X	X	X	X
Cartas/Fotos/Recortes de Diarios	X	X	X	X	X	X	X	X
Documentos Legales	X	X	X	X	X	X	X	X
Artículos de Tocador (max15)	X	X	X	X	X	X	X	X
(3) Juegos de Mesa			X	X	X	X	X	X
(2) Candados **	X		X	X	X	X	X	X

103 CMR: Department of Correction

Anteojos/Anteojos de Sol	X	X	X (solo anteojos)	X	X	X	X	X
(1)Billetera	X		X	X	X	X	X	X
(1) c/u Taza/Escudilla			X	X	X	X	X	X
(1) Reloj de Alarma						X	X	X
Sábanas/Toallas/Toalla de Cara (proveída por el estado)	X	X	X	X	X	X	X	X
Frazada/Almohada (proveída por el estado)	X	X	X	X	X	X	X	X
	EN TRANSITO	BOOT CAMP	6	5	4	3	2	1
(1) Bicicleta/Candado de Bicicleta/Casco de Ciclista							X	X
(1) Paraguas							X	X
(1)Bolsa de Libros							X	X
(1) Costurero de Viaje				X	X	X	X	X
(1)Abridor de Latas	X		X	X	X	X	X	X
(1) Cortador de Uñas, pies (sin lima)		X			X	X	X	X
(1) Cortador de Uñas, manos (sin lima)		X	X	X	X	X	X	X
VESTURARIO								
(2)Trajes/Corbatas/ Chaqueta Deportiva							X	X
(5) Pantalones	2 prs	(4) de trabajo	ESTADO (2)	X	X	X	X	X
(5) Camisas	2	(2) manga larga (2) manga corta	ESTADO (2)	X	X	X	10	10
(10) c/u. Ropa Interior/Camiseta T/Calcetines	7 PRS	4 PRS	X	X	X	X	14	14
(10)Sostenes (sin alambre -sólo mujeres) o Camisetas	7		X	X	X	X	14	14
(2)c/u Camiseta/Pantalones de Deportes	1	X Camiseta de deporte con capucha (sin cordón) permitida		X	X	X	X	X
(2) Sombreros	1	(1de trabajo & 1 tejido)	ESTADO (1)	X	X	X	X	X
(2) prs. Guantes	1	1		X	X	X	X	X
(2) prs.Shorts de Gimnasia	1	X		X	X	X	X	X
(2) Pijamas/(1) Bata	1 C/U.		1 bata	X	X	X	X	X
(2) Chaquetas	1	X	ESTADO (1)	X	X	X	X	X
(2) Suéteres				X	X	X	X	X
(2) prs. Termales		X	X	X	X	X	X	X
(5) Pañuelos	2		X	X	X	X	X	X
(1) Traje de Baño							X	X
(5) prs. De Calzado	2 PRS	3 PRS	3 PRS	X	X	X	X	X
(2) c/u Cinturones/Hebillas	1 C/U.	1 C/U.		X	X	X	X	X
(5) Uniformes de Trabajo (Programa probado)							X	X

* Se refiere a sellos a prueba de falsificación los cuales deberán ser instalados en todos los artículos cuando es práctico al momento de introducirlos en la institución después que han sido registrados por contrabando. Cualquier cosa que se descubra ha sido

103 CMR: Department of Correction

ocultada deberá ser considerada contrabando y deberá ser dispuesta en acuerdo con 103 CMR 403.14. Una institución puede volver a abrir y re-sellar cualquier artículo a la discreción del Superintendente. El Oficial de propiedad será responsable de poner sellos a prueba de falsificación. A los Oficiales Institucionales de Propiedad se les requerirá marcar permanentemente propiedad, cuandoquiera que su valor exceda \$50.00 con el número de identidad asignado al preso. El artículo y número marcado será documentado en el inventario de propiedad del preso. 103 CMR 403.10(5) al (9) es una descripción de los artículos establecidos en 103 CMR 403.10(4) con restricciones adicionales indicadas.

** Un superintendente puede restringir el número de candados dependiendo de los compartimientos de almacenaje disponibles. Si una facilidad provee solamente un compartimiento (baúl de metal, o del tipo estante, etc.) puede restringir los presos a un solo candado.

(5) Aparatos/Accesorios- Presos autorizados pueden obtener televisiones, radios y ventiladores, ollas eléctricas, audífonos y Walkman a través de la compra en la cantina de la institución en acuerdo al nivel de seguridad designado. La utilización de estos artículos puede estar restringido en ciertas unidades de alojamiento por el Superintendente.

- (a) Televisiones. El aparato de televisión, blanco y negro o de colores debe ser del tipo pequeño, portable, no más grande de 13 pulgadas. El poder de conexión del aparato no debe sobrepasar dos amperes o 200 watts. Altavoces no serán permitidos.
- (b) Radios. Radios pueden tener AM y/o FM y deben tener capacidad AC y/o DC. Altavoces no serán permitidos. Reproductora de casete o grabadoras de sonido no serán permitidas. El tamaño máximo de la radio es de 13" X 10" X 5". La combinación de unidades de Radio/Televisión no debe ser más larga de 13". Unidades con altavoces o apratos de control remoto no están permitidos. Todo el alambrado eléctrico debe ser ensamblado en la fábrica y permanecer intacto. Las unidades deben estar equipadas y usadas con un enchufe para audífonos o auriculares.
- (c) Ventiladores. A presos autorizados se les permitirá tener un ventilador en su posesión. El tamaño máximo del largo de la hoja es de 12". Las hojas deben ser de plástico y resguardadas por un marco de plástico. Solamente modelo de mesa, y solamente con base de plástico. Todo el alambrado eléctrico debe ser ensamblado en la fábrica y estar intacto.
- (d) Ollas Eléctricas. Un preso puede poseer un máximo de una olla eléctrica. Deben ser solamente de plástico, con aprobación U.L. y con máxima capacidad de seis tazas. Todo el alambrado debe estar intacto y no empalmado.
- (e) Walkman. Presos autorizados pueden poseer una radio AM/FM tipo walkman. Walkmans con casete y/o botones para grabar no serán permitidos.

103 CMR: Department of Correction

- (f) Audífonos. Presos autorizados pueden poseer dos audífonos con un altavoz de tamaño máximo de dos pulgadas o más pequeño y no puede ser alterado de ninguna otra forma.
 - (g) Instrumentos Musicales. Instrumentos musicales pueden ser autorizados para retención por el preso con el propósito de participar en un programa aprobado, existente. Tipos, tamaño, y otras restricciones deberán ser determinadas en base individual y en acuerdo con las necesidades del programa. Instrumentos musicales deben ser enviados fuera a través del correo o recuperados a través del procedimiento de disposición (de propiedad del preso) al momento del traslado, terminación/completar el programa. Un preso puede poseer solamente un instrumento en cualquier tiempo. Almacenaje del instrumento será a la discreción del Superintendente.
 - (h) Máquinas de Escribir. A los presos se les permitirá retener una máquina de escribir (eléctrica o manual) standard (solamente AC) y hasta cinco cintas de máquina de escribir en su posesión. Máquinas de escribir no deberán tener la capacidad de memoria o de almacenar texto. Un corrector de ortografía puede ser permitido si los cambios no pueden ser programados. Impresoras separadas u otros agregados no están permitidos. Máquinas de escribir deberán estar grabadas con el número de encarcelación del preso para propósitos de identificación.
 - (i) Cordón (Eléctrico) de Extensión. Presos autorizados pueden poseer un cordón de extensión, todo el alambre debe estar sin daño. El máximo largo del cordón será de 6 pies, debe ser aprobado por U.L., de uso resistente y debe tener un receptáculo con no más de cuatro enchufes hembras.
- (6) Joyería - El valor de cada artículo no deberá exceder \$50.00.
- (a) Anillo de Matrimonio - presos casados pueden poseer un máximo de un (1) anillo de matrimonio. El anillo no deberá exceder 1/8" en su punto más grueso. Anillos de matrimonio no tradicionales que tienen piedras preciosas están permitidos, provisto que la piedra esté incrustada en la superficie del anillo. El grosor total del anillo con la joya o piedra montada en el anillo no deberá exceder 3/16", el ancho total del anillo no deberá exceder 3/8".

103 CMR: Department of Correction

- (b) Reloj - los presos pueden solamente poseer un reloj con tiempo y fecha. Correas con doble puntada, con función de alarma o beeper no están permitidas;
 - (c) Medalla/Brazalete, Collar de Alerta Médica - un preso puede poseer una(s) medalla(s) como lo especifique personal médico. El nombre del preso y número de encarcelamiento debe estar grabado en el brazalete/collar de alerta médica.
 - (d) Todo otro artículo no mencionado en 103 CMR 403.10(6)(a) al(c) tales como, anillo, argollas u otra joyería para el cuerpo que está fijo a cualquier parte de un preso será considerado un asunto de seguridad y no será autorizado para retención por el preso.
- (7) Artículos Misceláneos
- (a) Espejo - A presos autorizados les será permitido poseer un espejo de mano. El espejo no deberá ser más grande de 5" x 7" solamente encuadrado en plástico.
 - (b) Papel/Estampillas/Lápices/Plumas - un preso puede poseer un máximo de 100 hojas de papel o un bloc de papel, un máximo de 50 estampillas y un máximo total de diez lapiceras o lápices. La plumas deben ser de punta de fieltro o bolígrafo con repuestos para la tinta de plástico.
 - (c) Cinturones/Guantes para levantar Pesas - Presos autorizados pueden poseer un cinturón para levantar pesas y un par de guantes para levantar pesas. Guantes para levantar pesas no están permitidos en facilidades con nivel de seguridad 4, 5 y 6. Los cinturones deben ser de puntada individual y los guantes no deben tener una pieza de metal en el interior.
 - (d) Libros/Magazines/Diarios - Presos autorizados pueden poseer un máximo de diez libros, magazines y diarios. Todas las publicaciones deben llegar directamente desde el publicista o de un distribuidor pre aprobado o un club de libros. El comité de propiedad será responsable por la pre aprobación. Esto no incluye libros para uso temporario en programas educacionales autorizados. Después de terminar un curso autorizado el preso será requerido de desechar todo libro en exceso de diez.

103 CMR: Department of Correction

- (e) Cartas Personales/Fotografías/Recortes de Diarios - un preso puede poseer un pié cúbico de cartas personales, fotos y recortes.
- (f) Documentos Legales - un preso puede poseer, en su área asignada de vivienda, un máximo de un pié cúbico de documentos legales o casetes de audio que contengan material legal. Si una petición escrita es aprobada por el Superintendente, podría obtenerse autorización para almacenar material legal que exceda el límite de un pié cúbico. Cualquier exceso autorizado de documentos deberá ser almacenado en un área predeterminada de almacenaje, accesible al preso, pero no en su habitación.
- (g) Artículos de Tocador - un preso puede poseer un máximo de 15 artículos de tocador.
- (h) Juegos - Presos autorizados pueden poseer tres pero no más de uno de cada uno de los siguientes juegos: backgammon, ajedrez, dama, yahtzee, tablero de cribbage, dominó, cartas de jugar. Todas la piezas de los juegos debe ser de plástico o madera y no pueden exceder un tamaño de 2 ½". Tableros de cribbage deben ser hechos de madera o de plástico sólido y no pueden exceder las dimensiones de 3 ¾" x 14 ½". No se permitirán juegos que son operados por electricidad o baterías.
- (i) Candados - un Superintendente puede restringir el número de candados dependiendo de los compartimientos de almacenaje disponibles. Si la facilidad provee solamente un compartimiento[para asegurar con candado] (baúl de metal, armario vertical, etc.), puede restringir los presos a un solo candado.
- (j) Anteojos/Anteojos de Sol - un preso puede poseer un máximo de un par de anteojos de receta y un par de anteojos para el sol. Anteojos con lentes (estilo) espejo no serán permitidos. Anteojos de sol no son permitidos en facilidades de nivel 6 a no ser que sean por receta médica. Lentes de contacto serán permitidos si son medicamente recetados.
- (k) Costureros de viaje - Presos autorizados serán permitidos de retener un costurero para coser del tipo de viaje. No se permite ningún tipo de tijeras.

103 CMR: Department of Correction

- (l) Billetera - Presos autorizados pueden poseer una billetera, artículos con doble puntada no serán permitidos.
 - (m) Taza/Escudilla - Presos autorizados pueden poseer una taza con una capacidad de no más de 12 onzas y una escudilla (plato hondo) con una capacidad de no más de 24 onzas. Tazas y escudillas solamente deben ser de plástico irrompible.
- (8) Vestuario
- (a) Pantalones: Solamente pantalones de colores sólidos de dril azul o dril negro o tradicional azul marino o negro serán permitidos. Pantalones con hoyos excesivos o rasgones no serán permitidos. Los pantalones no deberán tener más de cuatro bolsillos y un bolsillo de reloj será permitido. Pantalones de cuero o pantalones con broches de presión extras, con cierres (fasteners), o cierres de cremallera no serán permitidos.
 - (b) Camisas: Camisas blancas de vestir, azul marino, negras o distribuídas por el estado serán permitidas. Las camisas no deben ser alteradas de ninguna manera. Camisas con capucha, cuello de tortuga, apliques, marca, u otra insignia no serán permitidas con la excepción de la marca institucional en camisas distribuídas por la institución.
 - (c) Camisetas/Camisetas-T/Calzones(cillos)y sosténes /panties (sólo presas mujeres): Solamente en blanco sólido.
 - (c) Traje para deporte/Traje para Trotar/Pantalón Corto de Gimnasia: debe ser hecho de algodón o materiales con mezcla de algodón. Colores restringidos a negro, gris o azul marino - sólido o de tono múltiple. No se permiten capuchas, suspensores pegados, retratos, apliques, escritos u otra insignia.
 - (e) Sombreros: debe ser de color sólido, negro o azul marino. Solamente gorro de tipo béisbol o gorro de lana o tejido distribuído por el estado. Sin marca, isignia, escrito u otro ornamento con excepción de la marca institucional cuando son distribuídos por la institución.

103 CMR: Department of Correction

- (f) Guantes: Presos autorizados serán permitidos dos pares de guantes de paño, ninguno de cuero suave o duro. No serán permitidos bolsillos, forros o compartimientos.
- (g) Pijamas/Bata de Levantarse: El preso será permitido dos pares de pijamas y una bata de levantarse. Los colores de la bata están restringidos a negro, azul marino o gris. El color del pijama restringido a azul pálido. Ninguna capucha, escrito, insignia o aplique .
- (h) Abrigos/Chaquetas/Rompe Vientos: El color está restringido a negro sólido, azul marino, o solamente dril azul distribuido por el estado. No son permitidos capucha, acolchados o forro removible. Ninguna prenda de cuero suave o cuero, marcas, escritos, insignias o apliques. No hay restricción de color en el forro interior de chaquetas. Una chaqueta sin pliegos de 3/4 de largo será autorizada para presos discapacitados confinados a una silla de rueda.
- (i) Suéteres: El color está restringido solamente a gris. Bolsillos, cierres de cremallera, capucha, marcas, apliques, escrito u otra insignia no están permitidos.
- (j) Camiseta y Pantalón Térmico: El color está restringido a blanco sólido.
- (k) Pañuelos: Presos autorizados pueden poseer cinco pañuelos, solamente blancos. La máxima dimensión es de 16" x 18". Este artículo no está permitido de ser usado como una prenda exterior.
- (l) Calzado: plantillas removibles se permitirán solamente en calzado atlético. Plantillas pueden ser cambiadas por un reemplazo que es comprado del fabricante original del calzado atlético. Ningún sustituto para plantillas, placas agregadas de metal, o grapas. Los tacos no han de exceder 1 ½" de alto; la suela no debiera exceder una pulgada en espesor. Las botas no deben exceder ocho pulgadas de alto midiendo desde la parte baja del taco hasta el tope de la (caña) costura lateral. Una bota será definida como cualquier calzado que cubre el tobillo. Calzado bajo el tobillo o que cubre un porción del tobillo será considerado un zapato. El calzado no deberá tener bolsillos, compartimientos o bombas (de inflar). El calzado esta restringido a dos pares de zapatillas (de

103 CMR: Department of Correction

deporte) y un par de zapatillas de ducha en nivel de seguridad 6.

- (m) Bajo ninguna circunstancia un preso será permitido acumular propiedad hasta el punto de convertirse en un peligro de fuego, sanidad, seguridad o mantención. Cuando se ha acumulado propiedad excesiva, ciertos artículos, aunque hayan sido previamente autorizados para retención pueden ser removidos desde la habitación del preso y enviados al oficial de propiedad quien procederá con el proceso para desechar señalado en 103 CMR 403.14.

(9) Articulos Religiosos

Una lista de artículos religiosos aprobados será fijado trimestralmente en las librerías de los presos. Si un preso tiene un pedido por un artículo que no está en la lista de artículos religiosos aprobados, el/la preso/a debería presentar su petición al Superintendente. El Superintendente referirá el pedido con una recomendación al Comité de Revisión de Servicios Religiosos a través del Director de Programas de Servicio para revisión. El Comité de Revisión de Servicios Religiosos consiste de los tres Asistentes del Diputado del Comisionado, el Director de Administración y Colocación de Delinquentes y el Director de Programas de Servicios. Este comité deberá reunirse en base a necesidad para revisar pedidos de artículos religiosos que no han sido aprobados todavía para retención y deberán dirigir sus recomendaciones al Comisionado para su aprobación.

403.11: Propiedad Adicional Autorizada para Retención por el Preso

Artículos adicionales de propiedad pueden ser aprobados a cualquier nivel a través de la aprobación escrita del Comité de Propiedad y del Comisionado. La propiedad autorizada deberá ser consistente con las necesidades de seguridad de la institución y de la disponibilidad de espacio para almacenar en el lugar de habitación del preso.

403.12: Responsabilidad por la Propiedad Retenida por los Presos

Los presos son responsables por el cuidado de toda la propiedad que están permitidos retener en su cuarto de vivienda. Además los presos deberán:

- (1) Conservar todos los recibos de inventario de propiedad proveídos por el oficial de propiedad para documentar prueba de

103 CMR: Department of Correction

pertenencia cuando se lo requiera un miembro del personal. Si un preso fracasa en demostrar prueba de pertenencia, la tal propiedad será considerada contrabando a no ser que la propiedad haya sido previamente documentada en el inventario de propiedad del preso.

- (2) Asegurarse que ninguna propiedad personal o del estado es alterada de cualquier manera;
- (3) Asegurarse de no desechar ninguna propiedad sin la aprobación del oficial de propiedad.

403.13: Propiedad Entrante del Preso

- (1) Propiedad que pertenece a un preso entrante será dirigida al oficial de propiedad para inventario. Artículos autorizados para retención por el preso deberán alistarse para entrega al preso después del inventario. Propiedad no autorizada para retención y considerada contrabando será temporalmente almacenada en el área de almacenaje de propiedad hasta su disposición en acuerdo con 103 CMR 403.14. Artículo(s) que puede(n) ser considerado(s) evidencia en procedimientos disciplinarios o criminales que es ubicada en en la propiedad personal de un preso será confiscada de acuerdo con las pautas establecidas de evidencia y entregada al superintendente o su designado para su custodia o para entrega a la agencia de justicia apropiada. Al momento de entregar la propiedad aprobada al preso, el Oficial de Propiedad deberá proveer un recibo al preso.
- (2) Toda propiedad que no llegue de la facilidad que envía al preso debe ser pre-aprobada por el Oficial de Propiedad a través de la boleta de permiso para propiedad. Boletas de permiso han de ser distribuidas a los presos al momento de su petición al Oficial de Propiedad o su designado. El preso será responsable de completar y retornar la boleta de permiso al Oficial de Propiedad para aprobación. Una vez aprobada, el preso deberá enviar el formulario aprobado a la parte apropiada. Recibo de Propiedad de boletas de permiso aprobadas será aceptado solamente a través de recibo por medio del correo. Paquetes que arriban deben incluir la boleta de propiedad aprobada y contener solamente los artículos anotados en la boleta. Si el contenido del paquete no cumple con el criterio de la boleta de propiedad o contiene contrabando, el paquete entero puede ser devuelto al que lo envía por el Oficial de Propiedad, quién notificará por escrito al preso de esta negativa estableciendo la razón. Boletas de Permiso han de estar disponibles para

103 CMR: Department of Correction

presos que son elegibles por lo menos trimestralmente. Nada en 103 CMR 403.13(2) limitará al Superintendente de una facilidad de desarrollar procedimientos internos y limitaciones de tiempo con respecto a la entrega al preso de boletas de permiso para propiedad.

- (3) Cualquier artículo disponible para comprar a través de la cantina institucional de los presos o a través de vendedores aprobados no será autorizado a entrar a través de la boleta de permiso para propiedad.
- (4) Presos que están alojados en niveles de seguridad 1 o 2 pueden requerir el comprar artículos autorizados en PRA aprobados a través del oficial institucional de propiedad por el proceso de boletas de permiso. Todos los paquetes entrantes deben ser acompañados por la boleta de permiso aprobada y entregados al oficial de propiedad al momento de regreso para inspección e inventario de acuerdo con procedimientos institucionales. Esto no se aplicará a televisiones, radios AM/FM, ventiladores, ollas eléctricas, audífonos o walkmans, los cuales pueden ser comprados de una cantina en una facilidad del Departamento.
- (5) Boletas de permiso no serán aprobadas para presos que tienen contrabando documentado en almacenaje temporal en cualquier institución.

403.14: Disposición de Propiedad del Preso

- (1) Dentro de una semana en que la propiedad ha sido considerada contrabando, el Oficial de Propiedad en la facilidad temporalmente almacenando el contrabando deberá notificar inicialmente al preso del artículo que está siendo almacenado con un formulario de notificación de contrabando. El preso puede elegir el disponer de los artículos por uno de los siguientes métodos:
 - (a) tener la propiedad recogida por una visita;
 - (b) tener la propiedad enviada afuera por correo a un destino especificado;
 - (c) tener la propiedad dispuesta como sea estimado por la institución.
- (2) Una vez que el preso ha seleccionado el método de disposición y respondido al oficial de propiedad por escrito, arreglos serán hechos para la disposición. La propiedad será apropiadamente marcada y documentada en un libro de diario anotando la fecha, método y dirección enviada si es apropiado.

103 CMR: Department of Correction

- (3) Si el preso no responde dentro de los 30 días de la notificación inicial de contrabando, una notificación final deberá ser enviada al preso. Si no hay respuesta, un período adicional de 30 días será proveído al preso para responder. Si no hay respuesta dentro del período de tiempo designado o si la propiedad no ha sido dispuesta dentro de los 90 días la propiedad será dispuesta por la facilidad en acuerdo con 103 CMR 403.14(1)(c).

403.15: Propiedad Confiscada del Preso

Cualquier artículo de propiedad removido por un oficial desde el lugar de alojamiento del preso deberá ser retenido como sigue:

- (1) Propiedad que podría ser evidencia en procedimientos disciplinarios o criminales deberá, al final del turno de trabajo del oficial que hizo la confiscación, ser entregada al Superintendente o su designado para custodia o entrega a la apropiada agencia de justicia.
- (2) Toda otra propiedad que ha sido removida deberá ser dirigida al oficial de propiedad quién deberá inventariar y almacenar la tal propiedad hasta el momento en que es dispuesta en acuerdo con 103 CMR 403.14.
- (3) Cuando quiera que un preso es puesto en libertad o puesto en libertad bajo palabra, todos los artículos de propiedad que han sido almacenados en la institución deberán ser entregados con excepción de aquellos artículos apropiadamente confiscados en conformidad con 103 CMR 403.15, *Propiedad Confiscada del Preso*. Cualquier artículo así confiscado deberá ser entregado al preso al momento de la resolución de cualquier procedimiento, excepto donde los artículos son ilegales o en violación de las reglas y regulaciones de la institución del Departamento de Corrección. El oficial de propiedad deberá chequear cada artículo de propiedad incluyendo propiedad retenida en el lugar de habitación, contra el inventario, documentando en el inventario la fecha en que la propiedad es entregada al preso.

403.16: Almacenaje a Largo Plazo de Propiedad del Preso

- (1) Dónde un preso solicita por escrito y satisfactoriamente provee una necesidad apremiante para almacenaje a largo plazo de artículos de propiedad, el Oficial de Propiedad puede proveer aprobación para el almacenaje a largo plazo de artículos listados más abajo en el área de almacenaje de propiedad o en

103 CMR: Department of Correction

la caja fuerte institucional con un recibo, hasta el tiempo que el preso es puesto en libertad o transferido fuera de la institución.

- (a) licencias emitidas por el Departamento de Vehículos Motorizados;
 - (b) otras formas de identificación;
 - (c) tarjetas de seguro social;
 - (d) tarjetas de crédito, talonario de cheques, libreta de cuenta de ahorros, y/u otros documentos financieros;
 - (e) llaves;
 - (f) certificados/documentos de nacimiento y bautismo, matrimonio o divorcio;
 - (g) billeteras y/o monedero;
 - (h) relojes y joyería;
 - (i) papeles legales oficiales y documentos en cantidades razonables;
 - (j) pequeños artículos de valor sentimental.
- (2) Bajo circunstancias excepcionales, un preso puede solicitar al Superintendente, por escrito, permiso para almacenar artículos adicionales en almacenaje a largo plazo de propiedad. Para aquellos presos que no han sido movidos a seguridad mayor desde el 12 de Abril de 1991 y están solicitando almacenaje a largo plazo de artículos de contrabando poseídos antes del 12 de Abril de 1991, el Departamento de Corrección aprobará esta solicitud provisto que el preso presente prueba de que cada miembro de su familia que lo/la ha visitado dentro de los previos 12 meses no puede acomodar el almacenaje de la propiedad considerada contrabando. Estos presos serán permitidos de retener máquinas de escribir con memoria o procesadora de palabras solamente si están dispuestos a dejar que la institución envíe sus máquinas y deshabilitar la memoria y el accionamiento de disco sellado a costo del preso.
- (3) El Oficial de Propiedad deberá documentar todos los artículos aprobados para almacenaje a largo plazo en el inventario del preso y deberá proveer al preso con un recibo por estos artículos.

403.17: Traslado o Entrega de Propiedad del Preso

- (1) Al momento de notificarse del traslado de un preso a seguridad más mayor, el oficial de Propiedad de la institución que envía (al/la preso/a) deberá registrar e inventariar toda la propiedad del preso y transferir una bolsa pequeña (ditty bag) en acuerdo con 103 CMR 403.09. El oficial de propiedad deberá

103 CMR: Department of Correction

anotar en el inventario del preso la fecha y la persona a quien cada artículo de propiedad es entregado. Cualquiera y toda propiedad retenida en la facilidad que envía será almacenada pendiente la notificación de colocación permanente.

- (2) El Diputado del Superintendente de Tratamiento y Clasificación o su designado deberá informar al Oficial de Propiedad de la institución que envía toda vez que el nivel de seguridad de un preso ha sido determinado o cuando un preso ha sido asignado a una localidad de alojamiento permanente.
 - (a) Al ser notificado del asignamiento permanente del preso, el Oficial de Propiedad de la institución que envía registrará y hará el inventario de toda la propiedad que resta del preso y transferirá al preso toda propiedad autorizada para retención a aquel respectivo nivel de seguridad tan pronto como sea practicable a partir de ese momento. Cualquiera y toda propiedad que se considere ser contrabando en el nivel de seguridad a la cual ha sido permanentemente asignado el preso o localidad de alojamiento será dispuesta por la facilidad que envía en acuerdo con 103 CMR 403.14, *Disposición de Propiedad del Preso*.
 - (b) Todos los artículos de alimentación en posesión de un preso no serán transferidos entre instituciones. Todos estos artículos alimenticios deberán ser considerados contrabando y dispuestos de acuerdo con 103 CMR 403.14, *Disposición de Propiedad del Preso*.
 - (c) El preso deberá firmar un recibo por la propiedad entregada y el tal recibo deberá guardarse con el inventario del preso. En el caso que un preso rehuse firmar un recibo, tal rehusarse será documentado en el inventario por el oficial de propiedad pero no será base para retener la propiedad.
- (3) Cuando quiera que un preso está ausente de su lugar de vivienda por un período extendido de tiempo (P.ej. hospitalización externa, pase en la comunidad, aislamiento), el oficial a cargo del área en la cual el preso es alojado deberá, cuando es práctico, asegurar con llave el lugar de habitación del preso o, hacer arreglos para tener la propiedad del preso inventariada y almacenada en una localidad segura durante la ausencia de él/ella.

103 CMR: Department of Correction

- (4) Cuando un preso es transferido lateralmente o a seguridad más baja, su propiedad será dirigida a la facilidad que lo/la recibe en acuerdo con 103 CMR 403.17 (2) (a), (b), y (c).

403.18: Propiedad de Presos Prófugos o Difuntos

- (1) Al momento de descubrir la fuga o muerte de un preso, el oficial a cargo del área en la cual el preso estaba alojado deberá asegurar el lugar de habitación. Toda propiedad dentro del lugar de habitación del preso deberá ser enviada tan pronto como es posible al oficial de propiedad quién deberá listar los artículos en el inventario del preso y almacenarlos en el área de almacenaje de propiedad.
- (2) Dónde un prófugo es retornado al cuidado y custodia del Departamento dentro de un año desde la fecha de escape, propiedad aprobada deberá ser transferida tan pronto como sea practicable a la facilidad que lo/la aloja. Propiedad no autorizada para retención en la facilidad de alojamiento deberá ser dispuesta en acuerdo con 103 CMR 403.14, *Disposición de la Propiedad del Preso*. Si el preso está prófugo por mas de un año, el Departamento puede disponer de la propiedad del preso en acuerdo con 103 CMR 403.19 (2) a (5).

403.19: Disposición de Propiedad no Reclamada de Preso

Propiedad de presos difuntos será entregada al demostrado administrador o ejecutor del preso difunto y puede ser recogida por tales personas desde la institución en donde la propiedad es almacenada. Tal persona deberá firmar un recibo por la propiedad recibida. Cualquier propiedad perteneciente a un preso difunto que permanece sin reclamarse después de un año será dispuesta de acuerdo con los siguientes procedimientos.

- (1) El superintendente notificará a los familiares listados del preso fallecido, por escrito, que la tal propiedad será dispuesta si no es reclamada dentro de los 30 días desde la fecha de la carta.
- (2) Si no se recibe reclamo dentro del período de tiempo especificado, un consejo especial, compuesto del Superintendente de la institución donde la propiedad es almacenada, y un representante del departamento designado por el Comisionado deberá determinar si la propiedad no reclamada tiene un valor de venta.

103 CMR: Department of Correction

- (3) Si se determina que la propiedad tiene un valor de venta, el consejo especial deberá solicitar ofertas de compra de tres comerciantes reputables en esa rama de propiedad y deberá vender la propiedad al mayor postor. El monto de tal venta será pagada al Tesorero del Estado por el Superintendente.
- (4) Si se determina que la propiedad no tiene valor de venta, o si no se recibe oferta en respuesta a la licitación por propuesta, como descrito, el consejo especial puede disponer de la tal propiedad de cualquier manera que considere apropiada.
- (5) Un documento completo de disposición por propiedad no reclamada deberá ser completada y firmada por los miembros del consejo especial y archivada con los archivos institucionales del preso fallecido.

403.20: Responsabilidad por Pérdida, Daño o Destrucción de Propiedad de un Preso

Nada en 103 CMR 403.00 intenta crear alguna responsabilidad de parte del Estado (Commonwealth), el Departamento o alguno de sus empleados por pérdida, daño o destrucción de propiedad donde tal responsabilidad no existe bajo ley ya establecida.

403.21: Transacciones de Propiedad que Implican Presos

Ningún preso o empleado puede vender, trocar intercambiar, prestar, pedir prestado o de ninguna otra manera transferir algún artículo o propiedad personal a algún preso o empleado del Departamento excepto con la aprobación escrita del Superintendente o su designado. 103 CMR 403.21 no debe ser interpretado para prohibir el traslado o intercambio de materiales legales.

403.22: Limitaciones de Tiempo

A no ser que sea requerido de otra manera por ley, los límites de tiempo establecidos en 103 CMR 403.00 son directivos y pueden ser modificados por el Superintendente o el Comisionado bajo circunstancias apropiadas.

403.23: Emergencias

Cuando quiera que en la opinión del Comisionado, Diputado del Comisionado o Superintendente de una facilidad correccional del estado existe una emergencia que requiere suspensión de toda o parte de 103 CMR 403.00, él puede ordenar la tal suspensión, provisto que

103 CMR: Department of Correction

la suspensión ordenada por el Superintendente que dure más allá de 48 horas es autorizada por el Comisionado.

403.24: Responsabilidades del Personal

El Comité de Propiedad deberá conducir una revisión annual de 103 CMR 403.00 y revisar sugerencias o cambios recomendados por superintendentes a la política. El Superintendente de cada institución será responsable por implementar y supervisar cumplimiento con 103 CMR 403.00.

403.25: Fecha de Revisión Anual

103 CMR 403.00 será revisada por lo menos anualmente desde la fecha efectiva por el Comisionado o su designado. La parte o partes que conduzcan la revisión desarrollarán un memorandum al Comisionado con una copia al Archivo Central de Políticas indicando revisiones, agregados, o eliminaciones las cuales serán incluidas para la aprobación del Comisionado.

403.26: Cláusula de Separación

Si cualquier artículo, sección, subsección, sentencia, cláusula o frase de 103 CMR 403.00 es por cualquier razón considerada inconstitucional, contraria a estatuto, en exceso de la autoridad del Comisionado, o de otra manera inoperante, la tal decisión no afectará la validez de cualquier otro artículo, sección, subsección, oración, cláusula o frase de 103 CMR 403.00.

AUTORIDAD REGULATORIA

103 CMR 403.000; M.G.L. c.124.

NOTA : El Departamento de Corrección no es responsable por ningún error en la traducción de este documento. Para propósitos legales, solamente la versión promulgada en inglés es válida.

CMR 403Span04